

Cádiz

Alcala de los Gazules, Alcala del Valle, Aigeciras, Arcos de la Frontera, Benalup de Sidonia, Benaocaz, Bornos, Chiciana, Chiciana de la Frontera, Espera, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, Los Barrros, Medina Sidonia, Olvera, Paterna, Paterna de la Rivera, Tarifa, Vejar de la Frontera y Villaluzga del Rosario.

Ciudad Real

Almodóvar del Campo, Argamasilla de Calatrava, Ciudad Real, Fuencaliente, Luciana y Piedrabuena.

Córdoba

Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almodóvar, Almodóvar del Río, Baena, Belmez, Bujalance, Cardena, Córdoba, Doña Mencía, El Hoyo (Belmez), Espejo, Espiel, Fuente Obejuna, Hornachuelos, La Granjuela, La Rambla, Los Blázquez, Lucena, Luque Obejo, Montalbán, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya, Posadas, Pozoblanco, Rute, Santaella, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa y Villaviciosa de Córdoba.

Granada

Cijuela, Deffontes, Granada, Pinos-Puente y Zafarreja.

Huelva

Alajar, Almonaster, Almonte, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Berrocal, Cabezas Rubias, Cala, Calañas, Campofrío, Cañaveral de León, Castaño del Robledo, Corteconcepción, Cortegana, Cortelazor, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores El Almendro, El Cerro de Andévalo, El Granado, Encinasola, Escacena del Campo, Fuenteheridos, Galaroza, Gibraleón, Higuera de la Sierra, Hinojales, Jabugo, La Granada de Riotinto, La Nava, Linares de la Sierra, Puebla de Guzmán, Paymogo, Puerto Moral, Rosal de la Frontera, Santa Ana la Real, Santa Bárbara de Casas, Santa Olaya de Cala, Trigueros, Valdelarco, Valverde del Camino, Villanueva Castillejos, Villanueva de los Castillos, Villanueva de las Cruces, Zalamea la Real y Zufre.

Jaén

Andújar, Cazoria, Jaén, Lopera, Peal de Becerro, Vilches y Villanueva de la Reina.

Málaga

Alora, Antequera, Campillos, Cañete la Real, Casares, Coin, Colmenar, Cortes de la Frontera, Gaucín, Málaga, Monda, Sierra de Yeguas, Teba, Villanueva del Trabuco.

Salamanca

Alamedilla del Chozo, Alaraz, Alba de Tormes, Alba de Yeltes, Aldearrodrigo, Aldeatejada, Aldeavieja de Tormes, Barbalos, Béjar, Berrocal de Huebra, Cabrerizos, Calvarrasa de Abajo, Campillo de la Sierra, Castillejo de Martín Viejo, Cespedosa de Tormes, Cilleros el Hondo, Ciudad Rodrigo, Cubo de Don Sancho, El Pino de Tormes, Encinas de Abajo, Espeja, Fuentes de Oforo, Guijuelo del Barro, Lagunilla, Las Torres, Ledesma, Manera de Abajo, Martinamor, Matilla de los Caños, Monterrubio de la Sierra, Morille, Narros de Mataiyegua, Pizarra de la Sierra, Pozos de Hinojos, Retortillo, Salamanca, San Muñoz, San Pedro de Rosados, Siete Iglesias de Tormes, Tamames de la Sierra, Tejares, Tejada y Segoyuela, Terradillos, Valverdón, Villamayor de Armuña, Villares, Villarino de los Aires y Villadardo.

Sevilla

Aguadulce, Alcalá de Guadaíra, Almadén de la Plata, Cantillana, Carmona, Casariche, Castilblanco, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Castillo de las G., Gazalla de la Sierra, Constantina, Coripe, Dos Hermanas, Ecija, El Rahal, El Garrobo, El Ronquillo, El Saucejo, Estepa, Fuentes de Andalucía, La Rinconada, Lora de Estepa, Lora del Río, Mairena de Alcor, Marchena, Marinalda, Martín de la Jara, Montellano, Morón de la Frontera, Osuna, Paradas, Puebla de Cazalla, Puebla de los Infantes, Real de la Jara, Sevilla y Utrera.

Toledo

Mohedas de la Jara, Navamorcuende, Puente del Arzobispo, Talavera de la Reina, Toledo Torrijos y Valdeverdeja.

Zamora

Colinas de Trasmonte, Manganesos de la Poivorosa, Quiruelas de Vidriales, Vadillo de la Guareña y Vallaralbo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3359/1968, de 26 de diciembre, sobre organización de los servicios dependientes de la Dirección General de Sanidad

Por Decretos doscientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de quince de febrero, y novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo, se modificó la estructura orgánica del Ministerio de la Gobernación siguiendo las directrices señaladas en el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público.

En las mencionadas disposiciones se introducían un conjunto de modificaciones en la organización de los servicios dependientes de la Dirección General de Sanidad, en la cual se integraban, además, diferentes Centros hospitalarios anteriormente dependientes de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Por todo ello, se ha estimado conveniente reunir en un texto único refundido el esquema general de la nueva organización, sin perjuicio de su desarrollo posterior a través de la reglamentación concreta de los diferentes Organismos y Servicios, pero sin que en ningún caso ello suponga creación de nuevas unidades administrativas ni aumento del gasto público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con la conformidad de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO :

Artículo único.—La Dirección General de Sanidad, del Ministerio de la Gobernación, tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la siguiente estructura orgánica:

Uno.—Figura al frente de la Dirección General el Director general de Sanidad con las atribuciones que se señalan en el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el Secretario general de Sanidad que ejercerá, por transferencia de funciones, el despacho y firma de los asuntos de trámite, aparte de las funciones delegadas que puedan conferirsele, y sustituirá con carácter permanente al Director general.

Dos.—Dependiente del Director general y del Secretario general de Sanidad existirán los siguientes Organos con el nivel de Subdirección General:

Uno. Subdirección General de Servicios.

Dos. Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial.

Tres. Subdirección General de Farmacia.

Cuatro. Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

Cinco. Inspección General de Sanidad, delegada de la Inspección General del Ministerio.

Seis. Secretaría Técnica.

Tres.—Bajo la dependencia inmediata del Director general y del Secretario general de Sanidad funcionarán las siguientes Unidades y Organismos:

a) Organismos especiales.

Uno. Escuela Nacional de Sanidad, con las filiales de Puericultura, de Instructoras Sanitarias y de Terapia Ocupacional.

Dos. Centro Nacional de Virología y Ecología Sanitarias.

Tres. Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

Cuatro. Servicio Nacional de Hospitales, en el que, sin perjuicio de las normas que en su día se dicten sobre su organización y régimen jurídico, quedarán integrados los siguientes establecimientos: Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado, Hospital del Niño Jesús, Instituto Oftálmico Nacional, Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, Instituto Nacional de Oncología, Instituto Leprológico y Lepra, Instituto Nacional de Lucha contra las Cardiopatías y Reumatismo, Centros Maternales y Pediátricos, Hospitales Rurales y Centros de Urgencias dependientes de la Dirección General de Sanidad, Dispensario Central de Rehabilitación e Instituto Español de Hematología y Hemoterapia.

b) Organos de nivel Sección:

Secretaría de Despacho y Coordinación, que tendrá a su cargo la colaboración permanente e inmediata con el Director general y el Secretario general de Sanidad, y la Jefatura de Recursos de Sanidad, delegada del Servicio Central de Recursos del Departamento.

Cuatro.—La Subdirección General de Servicios tendrá a su cargo las funciones de régimen interior, registro general, información, gestión presupuestaria y económica, obras, proyectos y construcciones, personal y, en general, cualquier otra de carácter económico-administrativo que afecte a los Organos, Centros o Instituciones dependientes de la Dirección General de Sanidad.

Bajo la dependencia directa del Subdirector general de Servicios funcionarán las siguientes Unidades:

a) Organos de nivel Sección:

- Sección de Asuntos Generales.
- Sección de Gestión Económica.
- Sección de Tesorería.
- Sección de Asuntos de Personal.
- Oficina de Arquitectura.

Las funciones inherentes a las anteriores Secciones tendrán el carácter de delegadas de las correspondientes Unidades centrales del Departamento.

b) Organos de nivel Negociado:

- Oficina de Secretaría y Coordinación.

Cinco.—La Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial tendrá a su cargo las funciones de epidemiología, luchas y campañas sanitarias, sanidad exterior, medicina social, asistencia médico-farmacéutica, sanidad ambiental y, en general, las funciones relacionadas con la prevención y promoción de la higiene y salud pública. Bajo la directa dependencia del Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial funcionarán las siguientes Unidades:

a) Organos de nivel Sección:

- Sección de Epidemiología, Luchas Sanitarias y Sanidad Exterior, que asume las funciones de epidemiología, incluida la higiene de la alimentación en su aspecto epidemiológico, sanidad ambiental, luchas y campañas sanitarias y sanidad exterior.
- Sección de Medicina Social, que tendrá a su cargo las funciones relacionadas con maternología, higiene prenatal, puericultura, higiene preescolar, escolar y de la adolescencia, higiene mental, del trabajo, de la educación física y del deporte, gerocultura, policía mortuoria, hidrología médica y crenoterapia.
- Sección de Asistencia Médico-Farmacéutica, con las funciones actualmente desempeñadas.
- Sección de Lucha Antituberculosa, que tendrá a su cargo dicha lucha sanitaria, con excepción de las funciones de carácter asistencial.

b) Organos de nivel Negociado:

- Oficina de Secretaría y Coordinación.

Seis. La Subdirección General de Farmacia, que tendrá a su cargo los asuntos sanitarios farmacéuticos, registros farmacéuticos, estupefacientes, aprovisionamientos, farmacobiología, plantas medicinales y, en general, cuantos asuntos se refieren al ejercicio de la profesión farmacéutica.

Bajo la directa dependencia del Subdirector general de Farmacia funcionarán las siguientes unidades:

a) Organismos especiales: Centro Técnico de Farmacobiología,

y sin perjuicio de lo dispuesto en el número once, la Junta Rectora de Farmacia y la Junta de Valoraciones y Asesora de Márgenes de Farmacia.

b) Organos de nivel Sección:

— Sección de Registro Farmacéutico.—Tendrá a su cargo los registros de: Especialidades Farmacéuticas, insecticidas, raticidas y desinfectantes; cosméticos y plantas medicinales; alimentos-medicamentos y dietéticos; dentífricos, apósitos, suturas y esparadrapos; instalaciones de producción y almacenamiento de los anteriores productos registrados.

— Sección de Control de Estupefacientes y Aprovisionamientos, que tendrá a su cargo la fiscalización de la fabricación y distribución de los estupefacientes y todas las obligaciones derivadas de los convenios internacionales y de la legislación especial en la materia. Igualmente, los suministros de productos y materias farmacéuticas a los Centros e Instituciones dependientes de la Dirección General de Sanidad, así como el Servicio de Medicamentos de Urgencia.

— Sección de Inspección Técnico-Farmacéutica y Bromatológica, que tendrá a su cargo, además de cuanto dispone la Orden de 7 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), las siguientes funciones:

Las correspondientes a la inspección bromatológica farmacéutica de productos alimenticios de origen no animal, dentro de su especial competencia.

La Inspección Bromatológica de Farmacia intervendrá en la organización sanitaria de los Centros de producción, industrias de transformación y establecimientos de conservación, almacenamiento y venta de los productos propios de su competencia, interviniendo asimismo en la tramitación de los expedientes que se instruyan para autorizar la instalación, apertura y cierre de las industrias y establecimientos indicados.

Inspección, Control y Coordinación de cuantas funciones están atribuidas por la legislación sanitaria a los servicios farmacéuticos centrales, provinciales o locales.

Inspección, control y coordinación de oficinas de farmacia botiquines, centros de producción de especialidades farmacéuticas, centros de distribución de especialidades farmacéuticas y productos químicos y establecimientos de venta al público de aparatos de corrección terapéutica.

Control y vigilancia de cuantos productos y centros de producción, almacenamiento y venta de los mismos, no incluidos en el párrafo anterior, se hallen inscritos en la Sección de Registros Farmacéuticos.

Intervenir en el aspecto sanitario de la tramitación de los expedientes que se instruyan para autorizar la instalación, apertura y cierre de las industrias y establecimientos indicados, así como en los disciplinarios instruidos por infracciones en materia de su competencia.

Actuar en la represión de cuantas actividades en materia de medicamentos y demás funciones farmacéuticas representen peligro para la salud pública o vulneren la específica legislación que los regula.

c) Organos de nivel Negociado:

- Oficina de Secretaría y Coordinación.

Siete. La Subdirección General de Sanidad Veterinaria tendrá a su cargo las funciones que, en materia sanitaria, la Ley de Bases de Sanidad Nacional y demás disposiciones vigentes encomienda a los Servicios de Sanidad Veterinaria, así como el control analítico ejercitado por los funcionarios veterinarios, en materia de su competencia y, en general, la inspección y coordinación de sus actividades sanitarias, tanto en el ámbito central como en el provincial y local.

Bajo la dependencia directa de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria, funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos a nivel de Sección:

- Sección de Inspección Bromatológica Veterinaria de productos alimenticios de origen animal.
- Sección de Inspección Bromatológica Veterinaria de alimentos de otros orígenes dentro de su especial competencia.
- Sección de Antropozoonosis.

b) Organos de nivel Negociado:

- Oficina de Secretaría y Coordinación, que tendrá a su cargo el Registro de alimentos y productos alimentarios que se llevará por farmacéuticos y veterinarios dependientes de las Subdirecciones Generales respectivas dentro de sus competencias, y actuará de enlace con los servicios de la Dirección General de Seguridad, a efectos de intervención sanitaria de espectáculos taurinos.

Ocho.—La Inspección General de Sanidad, delegada de la Inspección General del Ministerio de la Gobernación, tendrá a su cargo las funciones de vigilancia y fiscalización de los cen-

tros, servicios y personal sanitario dependiente de la Dirección General de Sanidad, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Subdirección General de Servicios en el orden económico, administrativo y contable.

Esta Inspección General, para el cumplimiento de su cometido, dispondrá del personal facultativo, médico, farmacéutico y veterinario, a quienes se encomendará en sus respectivas ramas la vigilancia e inspección de los centros y servicios sanitarios.

También dispondrá de una Oficina de Secretaría y Coordinación, con nivel de Negociado.

Nueve.—En actuación coordinada con la Secretaría General Técnica del Departamento, bajo la dependencia directa del Secretario Técnico, funcionarán las siguientes unidades:

- a) Organos de nivel Sección:
- Gabinete de Estudios y Planes Sanitarios.
 - Sección de Relaciones Públicas, que centralizará todas las tareas informativas y de propaganda sanitaria, sin perjuicio de su dependencia funcional del Servicio de Información Administrativa de la Secretaría General Técnica del Departamento.
 - Sección de Sanitarios Locales, con el cometido que tiene asignado en la actualidad.

Diez.—La dirección y organización de los Servicios provinciales, comarcales y locales de Sanidad, incluidos los de Sanidad exterior, estarán a cargo de los Jefes provinciales de Sanidad, bajo las directrices de la Dirección General de Sanidad, sin perjuicio de la dependencia que corresponde respecto del Gobernador civil.

Once.—Como Organismos colegiados dependientes o vinculados a la Dirección General de Sanidad, funcionarán los siguientes:

- a) Presidido por el Ministro de la Gobernación:
- Consejo Nacional de Sanidad.
- b) Presidido por el Director General de Sanidad:
- Junta Técnico-Administrativa.
 - Junta Rectora de Farmacia.
 - Junta de Valoraciones y Asesora de Márgenes de Farmacia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los servicios de higiene de la alimentación que, con arreglo a la base veintiséis de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al Decreto mil trescientos veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de junio, y a las demás disposiciones vigentes corresponden a la Dirección General de Sanidad, se ejercerán en forma coordinada y sin perjuicio de la competencia que, en aspectos distintos del sanitario, corresponda a otros Departamentos ministeriales.

Segunda.—En la Dirección General de Sanidad se constituirá una Comisión Técnica de Estudio, con objeto de elaborar las instrucciones de régimen interior y aquellas otras a las que deberán ajustarse sus servicios de inspección bromatológica y delimitar la actuación práctica que corresponde a cada uno de los sectores de la Sanidad.

Tercera.—En materia de especialidades farmacéuticas de uso veterinario se estará a lo dispuesto en las normas especiales acordadas entre los Ministerios de la Gobernación y Agricultura, conforme a lo establecido en la disposición final tercera del Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto, a cuyo efecto se constituirá una Comisión Interministerial de Estudio para la elaboración de dichas normas.

Cuarta.—Los Patronatos Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, Nacional de Asistencia Psiquiátrica y de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos se integrarán en el Servicio Nacional de Hospitales, en la forma y condiciones que se señalen por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, al aprobar la organización y régimen jurídico del nuevo Organismo autónomo.

Quinta.—Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar o modificar los Reglamentos de organización y funcionamiento de los Organismos especiales de Sanidad; para modificar la composición y funciones de los Organismos colegiados señalados en el número once, y, en general, para dictar las disposiciones conducentes al desarrollo del presente Decreto.

Las modificaciones de estructura orgánica que afecten a unidades de nivel Sección o inferior se realizarán por Orden minis-

terial, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento

Sexta.—Quedan derogados:

- El Decreto cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero por el que se reorganizaba la Dirección General de Sanidad.
- La Orden de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que desarrollaba el anterior excepto el artículo treinta y cuatro, que regula la composición y funciones de la Junta Técnico-Administrativa, en la que se incluirá además el Jefe de la Secretaría de Despacho y Coordinación.
- La Orden de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que creaba en la Secretaría Técnica el cargo de Vicesecretario, el cual queda suprimido.
- El artículo sexto del Decreto doscientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de quince de febrero, y el apartado dos de su disposición final tercera, en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.
- La Orden de doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre distribución de funciones entre distintas unidades y Servicios de la Dirección General de Sanidad.
- El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo, que rectificaba el doscientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de quince de febrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de la Industria Textil Sedera,

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo de la Industria Textil Sedera;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió con fecha 20 de los corrientes a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo de la Industria Textil Sedera, que revisa el vigente Convenio, aprobado por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha 19 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y que ha sido redactado, previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberante designada al efecto. Vino acompañado del informe que preceptúa el apartado 2 del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y relación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo de la Industria Textil Sedera.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Con-